



Gobernación
del Atlántico



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, con Nit No. 802.006.267-6 se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto que Decreta el Cierre de la Etapa Probatoria y Ordena el Traslado para Alegatos de Conclusión Dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación. Rad. No. 0155*2019*AG*001, septiembre 12 de 2019.
Sujeto a Notificar:	CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA , representada Legalmente por LIGIA MARIA MANOTAS BERDUGO y/o quien haga sus veces.
Dirección de Notificación:	Calle 11 No. 9 - 134 del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico.
Funcionario Competente:	HERNANDO VILORIA ELJACH
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico (E)
Recursos:	No Procede recurso

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto que Decreta el Cierre de la Etapa Probatoria y Ordena el Traslado para Alegatos de Conclusión Dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación. Rad. No. 0155*2019*AG*001, septiembre 12 de 2019, en tres (3) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 11 No. 9 - 134 del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto que Decreta el Cierre de la Etapa Probatoria y Ordena el Traslado para Alegatos de Conclusión Dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación. Rad. No. 0155*2019*AG*001, septiembre 12 de 2019, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar al **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, representada Legalmente por **LIGIA MARIA MANOTAS BERDUGO** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 16 de octubre de 2019 a las 5:00 p.m.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH

Secretario de Salud del Departamento del Atlántico (E)

Re.: B. Caparoso

Pr.: A. Gallardo



**Gobernación
del Atlántico**



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA EL TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2019*AG*001

(SEPTIEMBRE 12 DE 2019)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2.011, Resolución 2003 de 2014, procede a proferir Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena el traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del prestador **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, representada Legalmente por **LIGIA MARIA MANOTAS BERDUGO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.006.267-6 y Código de Prestador No. 0852000074-01, ubicado en la Calle 11 No. 9 - 134 del Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante la Resolución 3294 de junio 11 de 2018, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** ordenó apertura de investigación contra el prestador **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, representada Legalmente por **LIGIA MARIA MANOTAS BERDUGO** y/o quien haga sus veces, identificado con el Nit. 802.006.267-6, por el incumplimiento de los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de salud establecidos en la Resolución 2003 de 2014, señaladas en informe de visita de IVC/Asistencia técnica para la verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, en los servicios ofertados, para la adecuada atención de los pacientes con diagnóstico de Dengue, realizada el 15 de mayo de 2019. Esta Secretaría a través del Radicado No 20190920029391, envía al prestador original de la resolución en mención, mediante el cual se le conceden 10 días para presentar argumentos y/o observaciones que considere pertinentes. El Prestador mediante radicación No. 29190500349442 de julio 9, presenta argumentos: "(...) La institución demuestra las hojas de vida de los Médicos del servicio de Urgencias. No evidencian: Capacitación; Entrenamiento y Evaluación sobre GPS del Dengue. ARGUMENTOS: Respecto a este Hallazgo tenemos que Las Guías de Práctica Clínica se han venido socializando a través de diferentes medios que constituyen los contacto de mayor inmediatez y cercanía que tiene en forma grupal la subgerencia científica con el cuerpo médico de la ESE de palmar de Varela debido a la vinculación en otras instituciones públicas y privadas así: CHAT DE WATSAP: Creado el día 31 de octubre de 2018, donde hacen parte los médicos vinculados a esta institución y por ende se socializan la parte documental en forma constante y permanente...CORREO ELECTRONICO: Otro medio de retroalimentación y actualización de las normas y novedades del sistema; se han retroalimentado a los médicos: jose caicedo2010@hotmail.com, jairitojose8477@gmail.com REUNIONES PRESENCIALES: Las cuales se realizan periódicamente para ventilar todo lo inherente al ejercicio..El servicio de urgencia cuenta con carro de paro y equipo de reanimación, no cuentan con todos los medicamentos del carro de paro, tales como la Nitroglicerina y la Morfina, se evidencia Insumos y dispositivos médicos necesarios, los existentes están debidamente semaforizados, almacenados en condiciones de temperatura y humedad adecuada. ARGUMENTOS: Tenemos que el medicamento NITROGLICERINA 50 MG/10 ML AMPOLLA, en la actualidad no se esta fabricando en la república de Colombia...MORFINA HCL 3% SOLUCION INYENCTANBLE, según información del Ministerio de Salud a través del FINE en Circular del 04 de Febrero de 2019 consecutivo 0001 Código 100 informa que solo hay existencias hasta el Mes de Febrero de 2019, ya que su Registro Sanitario se encuentran vencido por imposibilidad técnica para tramitar su Renovación. Como respaldo probatorio a estos argumentos me permito aportar copia Fotostática de Tramite en línea realizado el día 30 de Mayo de 2019; y copia de la Circular externa Consecutivo 001-COD 100 del 04 de Febrero de 2019 expedida en el Fondo Nacional de Estupefacientes. Se evidencia Contrato de Calibración, vigencia 2019, sin embargo no demuestran Soporte de calibración de los equipos biomédicos del servicio de Urgencias. ARGUMENTOS: Si bien es cierto que en la visita realizada a la ESE el día 15 de mayo de 2019, la comisión verificadora

Página 1 de 3

www.atlantico.gov.co CI 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co
Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000
Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



**Gobernación
del Atlántico**



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA EL TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2019*AG*001

(SEPTIEMBRE 12 DE 2019)

responsable de la Secretaria de Salud Departamental deja constancia en el Acta respectiva sobre la existencia del Contrato de Calibración mas no de su Ejecución, tenemos que el representante Legal de la Empresa Contratista CALIBRAR S.A.S., en fecha 5 de julio de 2019 nos informa que los equipos Biomédicos presentados son programados para el día 15 de julio de 2019... En el laboratorio Clínico demuestra hojas de vida, cronograma de mantenimiento preventivo de 2019, pero no se evidencia soportes de ejecución. Los den Hematología, Microcentrifuga y Pipeta 10 -100ul presenta como ultimo mantenimiento con fecha 28 de Agosto de 2018. ARGUMENTOS: Los reactivos de control externo, se encontraron vigentes hasta el mes de marzo, actualmente se adelantan gestiones de compras. Del control externo (para hemogramas) no se cuentan con los dos que ofrece el mercado tanto interno como el externo; también se adelantan gestiones con proveedores nacionales, dado que el mercado local no lo ofrece. En consecuencia es necesario continuar con la gestión ante las entidades. ARGUMENTOS: Respecto a este hallazgo, nos hace reconocer el Biomédico de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA, señor CARLOS CASTILLO BOTERO que los soportes de manteeamiento se encontraba ubicada en el área de Almacén, a los cuales no se les había sacado las copias correspondientes para tener en el Archivo del área de Laboratorio clínico de la ESE...De tal suerte que con los anteriores soporte el hallazgo que nos ocupa tiende a desvirtuarse. Cuenta con la GPC de Dengue actualizada, no demuestran socialización ni medición de la Adherencia. ARGUMENTOS: Los argumentos esgrimidos en este Hallazgo, guardan estrecha relación con los argumentos expuestos en el Hallazgo Numero 1. Por tanto por economía Procesal nos identificamos con estos mismos argumentos. Además de lo anterior y en lo referente a las adherencias a guías, se viene realizando desde el mes de junio de 2019..Cuenta con procedimiento de Referencia de Pacientes que incluye la estabilización del Paciente antes del Traslado. ARGUMENTOS: No es precisamente u hallazgo...Se solicito Historia Clínica de 4 Pacientes que fuero atendidos en la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA, en Enero de 2019...ARGUMENTOS: Los argumentos esgrimidos en este Hallazgo, guardan estrecha relación con los argumentos expuestos en el Hallazgo Numero 1. Por tanto por economía Procesal nos identificamos con estos mismos argumentos. Además de lo anterior y en lo referente a las adherencias a guías, se viene realizando desde el mes de junio de 2019...Con base en los anteriores argumentos, solicito a la Secretaria de Salud Departamental Atlántico, las siguientes o semejantes: PETICIONES. 1.-Tener por contestadas nuestros Argumentos dentro de los términos concedidos 2.- Acoger favorablemente nuestros argumentos 3.-Darle valor Probatorio a las Pruebas aportadas que soportan nuestros argumentos.4- Ordenar el archivo de la actuación PRUEBAS Y ANEXOS..Se anexan a la presente Veinte y Ocho (28) folios útiles y escritos cada uno."(Bis). Del mismo modo el prestador de la referencia mediante radicado No 20190500351312 de julio 9 de 2019, presenta escrito: "ASUNTO: COMPLEMETACION ARGUMETOS-ACLATRACION DE IFORMACION."(Bis).

Que mediante Auto del 29 de julio de 2019, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** formuló cargo único en contra del prestador **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, identificado con el Nit. 802.006.267-6, por quebrantar los artículos del Decreto 780 de 2016, 2.5.1.3.1.1, 2.5.1.3.2.5, 2.5.1.3.2.6, 2.5.1.3.2.7, 2.5.1.3.2.9; Resolución 2003 de 2014 en los artículos 3,8 y 12 y por el incumplimiento en las siguientes Condiciones: Condiciones Tecnológicas y Científicas en los estándares de: Recurso humano, Dotación, Procesos Prioritarios Asistenciales, Historia Clínica y Registros.

El prestador es notificado por aviso, concediéndole 15 días para presentar los descargos, el cual guardo silencio.

A

Página 2 de 3

www.atlantico.gov.co Cl 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co
Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000
Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1

A



Gobernación
del Atlántico

ATLÁNTICO
LÍDER



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA EL TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2019*AG*001
(SEPTIEMBRE 12 DE 2019)

Expuesto lo anterior, este Despacho ordenará dar traslado a **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, identificado con el Nit. 802.006.267-6 por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, las que se enunciaran a continuación y las cuales obran en el expediente No 0155*2019*AG*001, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos:

- Informe de visita de verificación de cumplimiento de condiciones exigidas por la Resolución 2003 de 2014 y el Decreto 780 de 2016, señaladas en informe de visita de mayo 15 de 2019, de los servicios prestados por **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, identificado con el Nit. 802.006.267-6.
- Actas e Instrumentos Evaluadores.

SEGUNDO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

TERCERO: ORDENAR el traslado al **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, identificado con el Nit. 802.006.267-6, en la Calle 11 No. 9 - 134 del Municipio de Palmar de Varela -Atlántico, para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos de conclusión.

CUARTO: INFORMAR a **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, identificado con el Nit. 802.006.267-6, que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, representada Legalmente por **LIGIA MARIA MANOTAS BERDUGO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.006.267-6 y Código de Prestador No. 0852000074-01, ubicado en la Calle 11 No. 9 - 134 del Municipio de Palmar de Varela (Atlántico).

SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO

Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap: H. Viloria
Re.: B. Caparrosa
Pr.: A. Gallardo ✓

A

Página 3 de 3